



Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



Hanns
Seidel
Stiftung

OBSERVANDO EL PAÍS

Fascículo
No 3



**LA ACCIÓN
DE TUTELA**

II COLECCIÓN



Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



**Hanns
Seidel
Stiftung**

La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, por conducto de su Observatorio Legislativo perteneciente al Grupo de Investigación en Derechos Humanos, con el apoyo de la Fundación Hanns Seidel Colombia, ha diseñado la colección titulada “Observando el país”. En esta oportunidad presenta sus fascículos “¿Cómo defender los derechos humanos y el interés público en Colombia?”, cuyo objetivo es instruir de manera didáctica y sencilla, a la ciudadanía en general, en temas relacionados con el ejercicio de las acciones constitucionales y legales para garantizar los derechos y la defensa del interés público.

Agradecemos a la Fundación Hanns Seidel por su apoyo incondicional.

Equipo Universidad del Rosario:

Autores:

María Lucía Torres Villarreal

Paola Marcela Iregui Parra

María Alejandra Vargas Corredor

Rossi Daniela Cruz Ardila

María Paula Bustos Villamil

Diseño:

Germán Alberto Esquivel

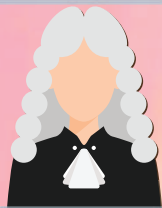
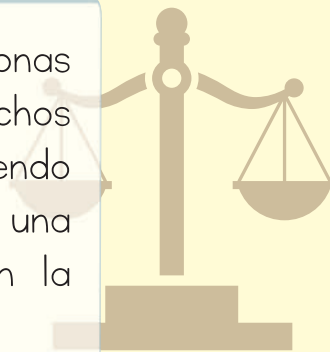
Bogotá D. C., 2021

La acción de tutela

¡Hola! Siguiendo con el estudio de los mecanismos que existen en la Constitución para la protección de los derechos, llegó el momento de explicar aquel que protege los derechos fundamentales, más conocido como la acción de tutela. Por la importancia que tiene esta herramienta, dedicaremos todo este fascículo para entender sus características, requisitos, procedencia y demás. ¡Disfruten el aprendizaje!

¿Qué es la Acción de tutela?

Es un mecanismo que permite a las personas acudir ante un juez para defender sus derechos fundamentales, bien sea porque están siendo amenazados o vulnerados, por parte de una autoridad pública o de un particular. En la Constitución se encuentra en el artículo 86.



“ Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”



Si bien la tutela está prevista para la protección de derechos fundamentales, por la característica de la relación estrecha entre los derechos humanos (interdependencia), es posible usarla para proteger otro tipo de derechos, como los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) o los derechos colectivos, siempre que estos estén relacionados con algún derecho fundamental, lo que se conoce como conexidad.

Sin embargo, esto tiene que ser debidamente probado, pues no siempre es tan clara esa relación de afectación entre los derechos.

NOTA: Puedes ir al fascículo de **derechos y acciones** para recordar las características de los derechos.

- El artículo 86 de la Constitución Política, el cual presenta el objetivo de la acción y algunas de sus características.
- El Decreto Ley 2591 de 1991 se encarga de establecer los elementos que deben conocer los ciudadanos para usar la acción, las reglas para el procedimiento de ésta ante los jueces, los casos especiales en los que la acción procede y otros aspectos importantes que debe tener en cuenta tanto el ciudadano como el juez.
- El Decreto 1382 del 2000, por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el conocimiento de las demandas de tutela al interior de la jurisdicción y, se estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela.
- Las sentencias que la Corte Constitucional expide en ejercicio de su función de revisión de las tutelas, en las que le da alcance a la acción y a los derechos.

Características

1. **Subsidiariedad:** sólo procede si NO existe otro mecanismo judicial idóneo, es decir, el afectado no tiene otra vía para solucionar la situación o si la tiene, no garantiza la protección de sus derechos.
2. **Inmediatez:** Debe haber transcurrido el mínimo de tiempo desde la vulneración del derecho y la presentación de la acción. También es inmediata porque tiene un tiempo corto para ser resuelta por el juez, máximo de 10 días.
3. **Sencillez:** no exige conocimientos jurídicos para ser utilizada y por esto el ciudadano no necesita de un abogado para iniciarla. La persona accede de forma directa al aparato judicial.
4. **Especificidad:** Dada para la especial protección de los derechos fundamentales.
5. **Eficacia:** el juez hace una evaluación completa de los argumentos para proteger los derechos vulnerados o amenazados y resuelve el problema dejando clara la situación.
6. **Oficiosidad:** hace referencia a que el juez es el encargado de impulsar el proceso.



¿Cuándo se puede poner una acción de tutela?

- Cuando no se dispone de otro medio que logre la protección de los derechos. También se puede usar si a pesar de que existe otro medio, este no es suficiente o adecuado para resolver la situación.
- Como mecanismo provisional, esto quiere decir que se usa para evitar un daño o deterioro irremediable a los derechos fundamentales expuestos en la demanda. Para que la acción sea admitida, el juez debe hacer un análisis en el que establezca la protección de los derechos es urgente, que las medidas deben tomarse con prisa y que la amenaza o violación es grave.
- Cuando se trate de situaciones en las que se vean o puedan verse afectados los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, para lo cual los jueces también hacen un examen para determinar la procedibilidad de la acción.



Nota recordatoria: sirve para proteger los derechos fundamentales, bien sea porque están siendo afectados o amenazados.

¿Cuándo no procede?

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales.
2. Cuando se quiera proteger la libertad personal, porque el mecanismo sería el habeas corpus.
3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, porque para esto existe la acción popular.
4. Cuando el daño ya se haya causado y lo que se pretenda es una indemnización.

Dato interesante: Cuando el juez ante el que se presenta la solicitud decida que la tutela no procede, este debe señalar las razones de su decisión y en caso de ser por razones de que existe otro mecanismo para conseguir lo que se reclama, debe **indicarle al ciudadano cuál es el otro medio judicial.**



¿Cómo se debe presentar la acción de tutela?)

- * Es un escrito sencillo e informal.
- * No se requiere abogado.
- * Mejor presentarlo por escrito, pero también es posible presentarla verbalmente en casos de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, situación en la que el juez deberá atender inmediatamente al solicitante.

Contenido:

- * Señalar la acción o la omisión que la motiva, de la forma más clara posible. Es decir, los hechos que hacen necesario que se presente la tutela.
- * El derecho que se considera violado o amenazado; no es necesario citar la norma constitucional que contiene el derecho, basta con que éste se entienda claramente.
- * Nombre de la autoridad pública o del particular, si fuere posible, que está causando la amenaza o agravio al derecho.
- * Descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud.
- * Nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Ante quien se puede presentar la acción de tutela

En principio, todos los jueces pueden recibir una acción de tutela y deben resolverla o enviarla a aquel que tenga la facultad para fallar el caso. Por regla general, la tutela es resuelta por los jueces o tribunales del lugar donde ocurre la violación o la amenaza de derechos.



Nota: El juez podrá, durante el trámite, solicitar información adicional a quien presenta la tutela o pedir informes a las entidades, en caso de ser indispensable.



¿Quién puede iniciar la acción o interponer la solicitud

1. Cualquiera persona a quien se le estén vulnerando o amenazando sus derechos fundamentales.
2. Representante o apoderado de la persona que no pueda actuar por sí misma en razón de una incapacidad u otras situaciones que lo impidan.
3. Funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo y de las Personerías Municipales y Distritales, como parte las Instituciones públicas que conforman el Ministerio Público.
4. Cualquier persona que actúe en nombre de otra persona a quien se le estén vulnerando sus derechos fundamentales, para esto se debe llevar una prueba de la imposibilidad del sujeto de acudir a las autoridades.
5. Agencia nacional de defensa jurídica del Estado.
6. Defensores de familia.
7. Las Asociaciones pueden ejercer la representación de sus miembros o afiliados para presentar una acción de tutela.



¿Contra quién puede presentarse la acción de tutela?

Por regla general debe ser contra autoridades públicas, pero existen algunas excepciones en los que la tutela puede ser contra particulares:

- Prestadores de servicios públicos.
- Medios de comunicación
- Asociaciones privadas como los clubes, colegios, asambleas y consejos de conjuntos residenciales, etc.
- Casos en los que se quiera proteger el habeas data
- Casos de servidumbre donde no se establece relación laboral
- Adicionalmente contra particulares respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión
- Indefensión: situación en la que una persona se encuentra desamparada o sin mecanismos de defensa jurídica frente a la violación de los derechos. Por ejemplo: las personas en condiciones de discapacidad.
- Subordinación: que haya una relación jurídica de dependencia entre la persona que está siendo vulnerada en sus derechos y quien vulnere o amenace dichos derechos.

Ejemplo: Empleador - empleado.

Procedimiento:



Impugnación:

Procedimiento de Impugnación

Presentación de la impugnación

El juez debe enviar el expediente, en los dos días siguientes a un juez con superior jerarquía.
La decisión inicial se debe cumplir en el término que se ordenó, sin importar la impugnación.

Estudio de la impugnación

El juez debe estudiar la impugnación teniendo en cuenta las razones por las cuales se impugnó, las pruebas presentadas. Puede solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas

Fallo

Debe emitirse en los siguientes 20 días siguientes a la recepción del expediente.

Podrá determinar que la decisión inicial no tiene fundamento por lo que este será invalidado.

Confirmar la decisión por no vulnerar ningún derecho fundamental.



Una vez se tiene el fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional no revisa todos los expedientes de las acciones de tutela, mensualmente esta institución selecciona algunos de los expedientes de tutela respecto de los cuales ejerce un control y se pronuncia en una nueva sentencia de tutela. Este trámite se lleva a cabo de manera automática por lo que las personas no lo deben solicitar.

1. **Revisión en la Corte Constitucional:** Una vez allegado el expediente, la Corte Constitucional designa dos de sus Magistrados para que seleccionen las sentencias de tutela que habrán de ser revisadas. Cualquier Magistrado de la Corte, o el Defensor del Pueblo, podrá solicitar que se revise algún fallo de tutela excluido por éstos cuando considere que la revisión puede aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave.
2. **Estudio del fallo:** La Corte designa a los tres Magistrados que conformarán la Sala que se encargará de la revisión de los fallos de tutela.
3. **Fallo:** Cuando la decisión de la Sala revoque o modifique el fallo, debe ser motivada, pero si lo confirma entonces puede ser brevemente justificada. Estos fallos sólo surten efectos en el caso concreto y deben ser comunicados inmediatamente al juez o tribunal de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta.

¿Qué sucede cuando se incumple lo establecido en el fallo?

El juez puede iniciar algo que se llama **incidente de desacato**. Es un mecanismo que procede por la petición de la persona a quien se le vulneraron sus derechos fundamentales, por decisión del mismo juez, por intervención del Ministerio Público; este mecanismo tiene como propósito que el juez, sancione con arresto y multa a quien incumpla las órdenes de tutela.

El Juez que decidió y dictó la orden, es quien debe determinar la sanción por incumplimiento. No importa en que instancia del proceso el juez conoció la acción, ya que dicha orden debe ser cumplida de inmediato.



Modelo de acción de tutela: Ya que estudiamos la acción de tutela, sus características y procedimiento, ponemos a tu disposición el siguiente modelo para que, en caso de que lo necesites, te puedas guiar e interponer una gran acción de tutela para salvaguardar tus derechos.

FORMATO ACCIÓN DE TUTELA

(DÍA, MES, AÑO)

Señor

Juez _____ (Designación de la autoridad a la que se dirige)

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela

Accionante: (Nombre del interesado o afectado)

Accionada: (Nombre de la autoridad o entidad vulneradora de los derechos, contra la que se dirige la acción)

_____ (Nombres y Apellidos del accionante), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía (o documento de identificación) N° _____ expedida en _____, con domicilio en _____, actuando en mi nombre, a usted, con el debido respeto, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo la presente acción de tutela, con el fin de garantizar la protección de mi derecho fundamental a _____ (Enunciación de los derechos vulnerados) por parte de _____ (Nombre de la accionada) la cual ha _____ (violado/desconocido/amenazado) dicho derecho como consecuencia de _____ (Mención corta de la acción u omisión de la accionada), por ello para fundamentar la presente acción constitucional me permito relacionar lo siguiente:

I. HECHOS (Listado de los hechos/razones por los que se presenta la Acción de Tutela)

1. (...)

II. DERECHO FUNDAMENTAL (Mención de los derechos vulnerados y su consagración en la Constitución)

Con la (acción u omisión) que se configura con los hecho narrados se (viola /amenaza /pone en peligro) el derecho fundamental a _____ consagrado en el artículo No. ___ de la Constitución Política colombiana porque...

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO (Listado de la normativa que consagra la acción de tutela y los derechos vulnerados)

Fundamento esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, junto con lo establecido en el artículo No. ___ (Artículo que contiene el derecho fundamental violado, amenazado, puesto en peligro) de la Constitución y (...)

IV. PETICIÓN (Listado de lo que se busca con la acción)

Con fundamento en lo anterior, solicito que (...)

IV. PRUEBAS (Documentos que se aportan o se solicitan con el fin de que el juez determine la vulneración del derecho y la procedencia de la acción de tutela)

V. DECLARACIÓN JURADA

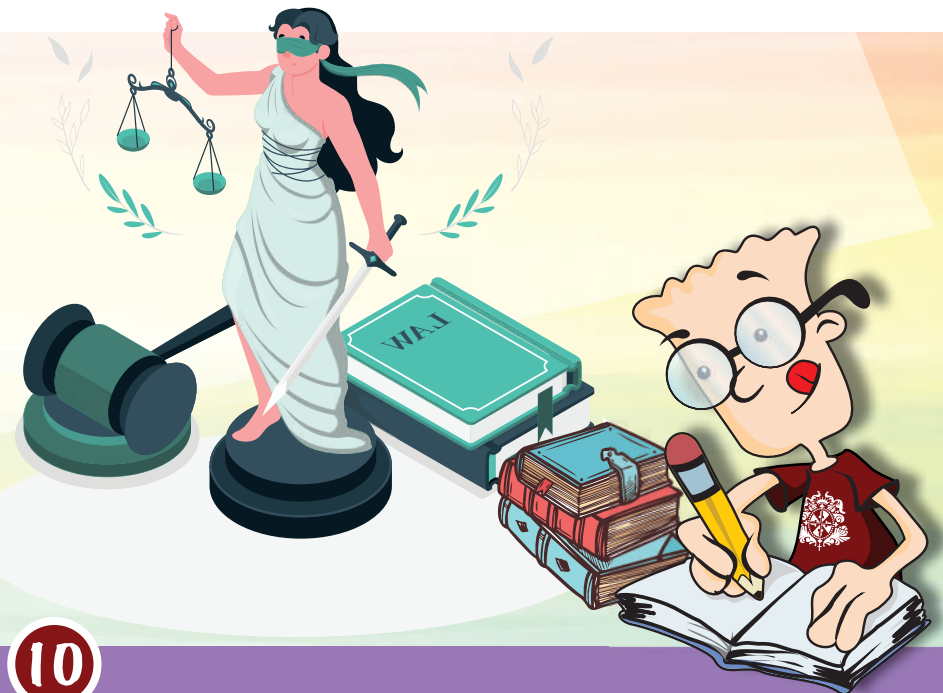
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

V. NOTIFICACIONES (Dirección del lugar en el que el interesado recibe la respuesta)

Atentamente

C.C No _____

(Firma del accionante)



ACTIVIDADES

¡Ahora es tu turno,
veremos cuánto
aprendiste!



I. A Juanito, un niño de 8 años, le diagnosticaron una enfermedad que requiere ciertos exámenes y tratamientos muy costosos. Sus papás acudieron a la EPS para que les autorizaran todos estos medicamentos y controles, pero la EPS se niega a suministrarlos porque, según ellos, ese tratamiento no hace parte del Plan Obligatorio de Salud. Los papás de Juanito han radicado muchos derechos de petición a la EPS pero todas las respuestas han sido negativas.

Con esta situación y si bien en la Constitución el derecho a la salud no aparece como un derecho fundamental, ¿crees que es posible interponer una acción de tutela? Si la respuesta es sí, ¿quién debería interponer la tutela?, ¿qué derechos se están vulnerando y por qué? Si fueras el juez que conoce esta situación, ¿cuál sería tu decisión?

2. Une cada palabra con la definición que le corresponde:

Subsidiaria	no exige conocimientos jurídicos para su ejercicio
Inmediata Sencilla	exige del juez un pronunciamiento de fondo otorgar sin demoras la protección a la que haya lugar
Específica	sólo procede si no existe otro mecanismo de defensa judicial idóneo
Eficaz	mecanismo especial de protección de los derechos fundamentales.



3. Señala falso o verdadero según corresponda y luego justifica tu respuesta en las líneas de abajo.

La tutela sólo procede contra autoridades públicas y prestadores de servicios públicos. ()

La acción de tutela sólo puede ser interpuesta por la persona a la que le vulneraron sus derechos, si esa persona no la interpone nadie podrá hacerlo por ella. ()

El juez no puede exigir ninguna formalidad al momento de presentar la tutela, más allá de la relación de los hechos generadores de vulneración, los derechos vulnerados, el nombre o identificación de quien está vulnerando los derechos y los datos de contacto de quien la interpone. ()

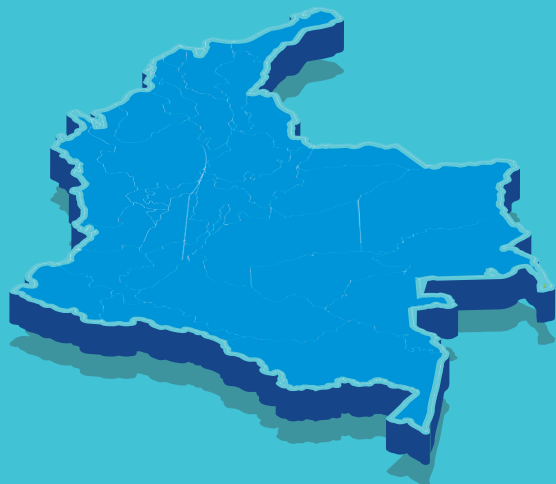
Aunque se impugne la sentencia de una tutela y mientras dure este procedimiento, en todo caso el fallo inicial debe cumplirse en el término previsto que suele ser dentro de las 48 horas siguientes. ()

Justifica tu respuesta



BIBLIOGRAFÍA:

- Ministerio de Trabajo. (Junio 29 de 2018). Procedimiento tutelas e incidentes. Recuperado de: [Procedimiento/20Tutelas/20e/20Incidentes.pdf](#)
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (23 de febrero de 2016). Sentencias T-594 de 2016. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (13 de febrero de 2015). T-063 de 2015. Recuperado de: https://www.google.com/search?q=T-063+de+2015&rlz=IC5CHFA_enC0916C0916&oq=T-063+de+2015&aqs=chrome..69i57j0i22i30.2600j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Presidencia de la República. (19 de noviembre de 1991). Decreto 2591 de 2002. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (17 de septiembre de 2018). Sentencia T-375 de 2018. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-375-18.htm>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (3 de mayo de 2018). Sentencia SU-034 de 2018. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU034-18.htm>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (). Sentencia C-438 de 2008. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-483-08.htm#:~:text=La/20acci/C3/B3n/20de/20tutela/20se,los/20casos/20que/20se/C3/Blale/20la>
- Alcaldía de Bogotá. (2019). Daño consumado. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=26303#:~:text=La/20carencia/20actual/20de/20objeto/20por/20da/C3/Bló/20consumado/20se/20presenta,/C3/BAnico/20que/20procede/20es/20el>
- Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991.





Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



Hanns
Seidel
Stiftung



**¡Gracias por
aprender
con nosotros!**



OBSERVANDO EL PAÍS 2021